13.4. Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones e irregularidades en el ejercicio de las funciones asignadas.

13.5. Cautelar que el personal a su cargo cumpla con las funciones asignadas y con el Reglamento Interno de Trabajo, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Municipalidad, informando cualquier desviación o irregularidad, bajo responsabilidad, a la Subgerencia de Recursos Humanos.

13.6. Definir las especificaciones técnicas o términos de referencia de acuerdo a los formatos aprobados por la Gerencia de Administración y Finanzas, así como solicitar la habilitación presupuestal respectiva a la Subgerencia de Presupuesto, bajo responsabilidad, para los procesos de contratación directa de bienes y servicios.

13.7. Proponer proyectos de inversión pública en el ámbito de su competencia.

Artículo Décimo Cuarto.- CONTROL PREVIO Y CONCURRENTE

Corresponde a los gerentes responsables de los sistemas administrativos la obligación de realizar acciones de control previo y concurrente respecto de los gastos autorizados en el ejercicio de sus funciones en aspectos técnicos, contables y administrativos.

Artículo Décimo Quinto.- FORMALIDAD

En todo acto que se emita en virtud de las atribuciones señaladas se deberá indicar expresamente dicha circunstancia, bajo sanción de nulidad.

Artículo Décimo Sexto.- VIGENCIA

De conformidad con los considerandos expuestos, la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.

Artículo Décimo Séptimo.- PUBLICACIÓN

ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.miraflores.gob. pe).

Registrese, comuniquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA Alcalde

2147537-1

Reconforman el Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de la Municipalidad Distrital de Miraflores y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060-2023-A/MM

Miraflores, 26 de enero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Vistos, el Memorándum N° 0041-2023/GM/MM de fecha 09 de enero de 2023 y el Memorándum N° 117-2023/GM/MM de fecha 19 de enero de 2023, emitidos por la Gerencia Municipal; el Informe N° 012-2023-GAJ/MM de fecha 11 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la

facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Qué, de acuerdo con los artículos 3° y 6° del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país, y que, entre otras entidades, el Gobierno Local asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en dicha norma:

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1362, establecen que las entidades públicas titulares de proyectos o que prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el referido decreto legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP); el que asume roles de Organismo de Promoción de la Inversión Privada y Órgano de Coordinación con Proinversión y el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, de conformidad con el numeral 7.3 del artículo en mención, en el caso de los gobiernos locales, la designación de los miembros del referido comité se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, la cual será publicada en el diario oficial El Peruano y posteriormente comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, de otro lado, el numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, prescribe que la conformación del citado comité debe estar integrado por tres (03) funcionarios de la alta dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad; asimismo, el numeral 17.2 del referido artículo señala que en caso de los Gobiernos Locales, las funciones del CPIP, son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 024-2020-A/MM de fecha 05 de febrero de 2020 y publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2020, se crea el Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad Distrital de Miraflores, con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente, designando a sus integrantes, así como a la unidad orgánica que actuaría como suplente en caso de ausencia justificada de alguno de sus miembros;

Que, mediante el Memorándum N° 0041-2023/ GM/MM, la Gerencia Municipal sustenta la necesidad de reconformar el CPIP de la Municipalidad Distrital de Miraflores, dotándosele de una estructura de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones vigente, que permita cumplir fines técnicos y especializados, considerando la finalidad de la política de Promoción de la Inversión Privada, la atención de la población y en general, el bien común;

Que, mediante el Informe N° 012-2023-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable reconformar el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Miraflores, por encontrarse ajustada a la normatividad vigente, debiéndose proseguir con el trámite de aprobación respectivo de así considerarlo pertinente; Que, mediante el Memorándum N° 117-2023/GM/MM,

Que, mediante el Memorandum N 117-2023/GM/MM, la Gerencia Municipal da trámite al Informe N° 012-2023-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, detallando que el referido comité deberá estar conformado de la siguiente manera: i) Gerencia de Planificación y Presupuesto, quién actuará como presidente, ii) Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quien actuará como secretario, y iii) Gerencia de Administración y Finanzas; asimismo, señala que la Gerencia de Obras y Servicios Públicos actuará como suplente en caso de ausencia justificada de alguno de los miembros;

De acuerdo a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por el numeral 6 del el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR el Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad Distrital de Miraflores, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Artículo Segundo.- DESIGNAR como integrantes del Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad Distrital de Miraflores, el que actuará como Organismo Promotor de la Inversión Privada en el distrito, en las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, a los siguientes miembros:

- Gerente de Planificación y Presupuesto, quien actuará como presidente.
- Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quien actuará como secretario.
 - Gerente de Administración y Finanzas.

El Gerente de Obras y Servicios Públicos actuará como suplente en caso de ausencia justificada de alguno de los miembros.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad Distrital de Miraflores, es un órgano colegiado que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa aplicable, y asume los siguientes roles:

- Organismo Promotor de la Inversión Privada en procesos de promoción bajo su competencia, ejerciendo las funciones necesarias para conducir y concluir dichos procesos.
- Órgano de coordinación con Proinversión, en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a dicha entidad; y con el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de seguimiento y simplificación de la inversión.
- 3. Otras funciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 1362, su Reglamento y demás normativa complementaria aplicable.

Artículo Cuarto.- El Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad Distrital de Miraflores debe instalarse a la brevedad debiendo todas las unidades orgánicas de la municipalidad, brindarle las facilidades y atención a los requerimientos que formulen en estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de promoción de la inversión privada.

Artículo Quinto. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 024-2020-A/MM de fecha 05 de febrero de 2020

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto hacer de conocimiento y solicitar la inscripción del Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad Distrital de Miraflores, conformado mediante la presente resolución, en el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA Alcalde

2147537-2

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban montos de Compensación Económica mensual de la Alcaldesa y de dietas de regidores

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2023-MSI

San Isidro. 24 de enero de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Memorándum N° 006-2023-0600-SG/MSI de la Secretaría General, el Informe N° 009-2023-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, el Informe N° 025-2023-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 039-2023-0900-GGP/MSI de la Gerencia de Gestión de Personas, y el Informe N° 024-2023-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 12° y 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establecen que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a percibir dietas, las cuales deben ser fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. A su vez, el alcalde desempeña su cargo a tiempo completo, rentado mediante una remuneración mensual fijada también por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, el artículo 4°, numeral 1, literal e), de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, prescribe que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, fijada por su Concejo Municipal, teniendo en cuenta la proporción de la población electoral de su circunscripción hasta por un máximo de cuatro y un cuarto de Unidad de Ingreso del Scotor Público (UISP) por todo concepto:

un máximo de cuatro y un cuarto de Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP), por todo concepto;
Que, a su vez, el artículo 52° de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057, establece que la Compensación Económica para los funcionarios señalados en el dicho artículo (entre los que se encuentran los alcaldes en su condición de funcionarios públicos de elección popular, directa y universal), se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, en este contexto, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF se aprobaron los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, según los rangos de población electoral establecidos en el Anexo de dicha norma, y prescribe que los alcaldes perciben únicamente doce (12) compensaciones económicas, un (1) aguinaldo por Fiestas Patrias y un (1) aguinaldo por Navidad, así como que los aguinaldos se otorgan por un monto equivalente a la compensación económica y se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente;

Que, asimismo, según la última información de Estadísticas del Padrón Electoral publicada por el Jurado Nacional de Elecciones en la página web de dicha entidad, la población electoral 2021 del distrito de San Isidro es de 78,009, cantidad que se encuentra dentro del Rango III: Población Electoral, de 50,001 a 100,000, según el Anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, rango al que le corresponde una Compensación Económica mensual para el cargo de alcalde distrital de S/ 9,100.00;

Que, por su parte, el artículo 5°, numeral 5.2, de la citada Ley N° 28212 y sus modificatorias, señala que en el caso de los Regidores Municipales, estos reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos